



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.S. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: VILMA NEYIRET RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Demandada: HENRY BELTRÁN MARTÍNEZ
Radicación: 41298-31-84-002-2020-00031-00
Asunto: APELACIÓN DE AUTO
Procedencia: JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARZÓN (H).

Neiva, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación instaurado por la parte demandada, en contra el auto de 10 de febrero de 2021, mediante el que se rechazó la demanda de reconvención propuesta, si no fuere, porque en el asunto de la referencia, el 7 de septiembre de igual año, se profirió sentencia, sin que la misma fuere objeto de recurso, y al tenor de lo establecido en el inciso 9 del numeral 3 del artículo 323 del Código General del Proceso, se deberá declarar desierta la alzada planteada. En efecto, dicha norma, señala:

" (...)

La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido, no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada, el secretario comunicará inmediatamente este hecho al superior por cualquier medio, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos".



En ese orden de ideas, y pese a que, el juzgado de primera instancia no comunicó el proferimiento de la sentencia el pasado 7 de septiembre de 2021, que declaró la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, entre Henry Beltrán Martínez y Vilma Neyiteh Rodríguez Gonzáles, sin que se interpusiera recurso alguno contra la mismas, conforme el acta de audiencia de igual fecha, el suscrito Magistrado al revisar el expediente digital remitido, sí se percató de dicho suceso, por lo que, es imperioso, y conforme el mandato legal antes mencionada, declarará desierta la alzada, como se anunció del auto de 10 de febrero de 2021.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación instaurado por la parte demandada, en contra del auto de 10 de febrero de 2021, por el Juzgado Segundo Promiscuó de Familia de Garzón Huila, dentro del presente proceso, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, devuélvase las diligencias al despacho de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Robles Ramirez'.

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f47cbf609b32c94c70ff9e7b28ebf24490fa865380320330213258c89cfa34**

Documento generado en 14/10/2022 09:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>